

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Azcapotzalco**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

"En seguimiento a la solicitud de transparencia 092073922000889 se solicita se explique porque los SUAC se atenderán según la capacidad de recursos humanos, técnicos y materiales si la Dirección General de Obras tiene un presupuesto de 180 millones de pesos y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de 80 millones de pesos. Se solicita se informe en que se han o estan gastado el presupuesto designado para el año 2022 de ambas Direcciones Generales. Y, se explique el porque no estan atendiendo la demanda REAL de nosotros los ciudadanos, por lo que dan atender que solo atienden lo que quieren. ESO ES OMISIÓN...." (Sic.)



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Siguen sin dar un sustento valido del porque no están atendiendo a pesar de que cuentan con el presupuesto para comprar materiales o contratar mas personal  
No contestaron cuando ha gastado a la fecha la Dirección General de Servicios Urbanos a la fecha de un total de presupuesto de 80 millones  
Siguen pensando que los ciudadanos somos tontos y que lo que no están atendiendo es OMISION de a sus obligaciones de prestar los servicios públicos



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** SUAC, Recursos humanos, Recursos técnicos, Recursos financieros, Recursos materiales, Presupuesto designado, Ejercicio fiscal

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2596/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual fue recibida al siguiente día**, y le correspondió el número de folio **092073922001008**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**correo electrónico**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, lo siguiente:

“  
...  
**Detalle de la solicitud:**

“En seguimiento a la solicitud de transparencia 092073922000889 se solicita lo siguiente

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- Se solicita se explique porque argumentan que los SUAC se atenderán según la capacidad de recursos humanos, técnicos y materiales si la Dirección General de Obras tiene un presupuesto para este año de 180 millones de pesos, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos tiene un presupuesto de 80 millones de pesos por lo que si cuentan con la capacidad para ya sea contratar empresas, comprar más materiales o contratar más personal (se les recuerda que la pandemia ya terminó y que el gran rezago que dicen que dejó la anterior administración ya es responsabilidad de ustedes, porque si no la atienden ES OMISIÓN a sus obligaciones como ALCALDIA).

Por lo anterior se solicita que se informe en que se han o están gastado el presupuesto designado para el año 2022 tanto para la Dirección General de Obras como para la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos

Se solicita también se explique el porque argumentan que las demandas del SUACS se atenderán dependiendo la capacidad de recursos humanos, técnica y materiales si todos los días la página de facebook sube que están solo realizando su tren de servicios en escuelas, unidades habitacionales pero no están atendiendo la demanda REAL de nosotros los ciudadanos, por lo que dan atender que solo atienden lo que quieren. ESO ES OMISIÓN....”  
(Sic.)

**II. Respuesta.** El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DEIGDy-AC/CESAC/2022-0121**, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por la **Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, y, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, comunicándole lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía en Azcapotzalco y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana a mi cargo, se informa que la Función Principal del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es Supervisar la atención y captura de las solicitudes de servicios que ingresan por esta Coordinación.

Por otra parte, hago de su conocimiento que el AVISO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1° de diciembre de 2021 en las páginas 61 y 62, en el numeral 30.15. #Se considera que la solicitud

presentada por el ciudadano a través del SUAC fue atendida, y en consecuencia, procede el cierre del folio, cuando:

- I. Se informe al ciudadano la atención brindada a su solicitud, debiendo señalar las acciones específicas realizadas por el Ente Público para atención, de manera enunciativa, más no limitativa, la movilización de recursos humanos, materiales y/o técnicos, o bien, la planeación y programación presupuestal para la atención de la solicitud. Al informe se deberá adjuntar la evidencia como material fotográfico, documental o el que corresponda según cada caso específico.” (sic).

Sin embargo, estamos en la mejor disposición de recibirle en nuestro Centro de Servicios y Atención Ciudadana ubicadas en ... , en un horario de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 hrs., toda vez que la información se pondrá a su disposición mediante consulta directa en cuanto a lo que no se trate de información clasificada, reservada o confidencial.

No obstante, en términos del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le hago participe que podrá consultar dicha información del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco en la página [www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx](http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx), en la que usted podrá consulta lo relativo a las funciones básicas del CESAC.

[...] [Sic]

**2.1 Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/0473/2022**, de fecha diecisiete de mayo, suscrito por el **Director Técnico de la Dirección General de Obras**, y, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, comunicándole lo siguiente:

[...]

## RESPUESTA

Con relación al párrafo en mención y con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, eficiencia, imparcialidad independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, tengo a bien informarle, que el presupuesto en materia de Obra Pública es por la cantidad de \$120,000,000.00 M/N, esto publicado el 23 de febrero del año en curso en la Gaceta Oficial de la CDMX donde se dio a conocer el Programa Anual de Obra Pública 2022.

Del mismo modo y en materia de Obras por Administración, se brindó un monto de \$30,000,000.00 M/N con base en el Techo Presupuestal del ejercicio fiscal 2022 autorizado a la alcaldía Azcapotzalco por la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo así que el Presupuesto del ejercicio fiscal 2022 consta de un total de \$150,000,000.00 M/N brindados a la Dirección General de Obras.

Visto lo anterior, se comenta al particular que el presupuesto se designa a varios rubros en atención a las necesidades que se presentan en las colonias que integran la demarcación territorial de esta Alcaldía; en los que se encuentran los tópicos relativos a los SUAC mencionados en la solicitud con no. de folio 092073922000889; siendo estos conforme al Programa Operativo Anual en Materia de Obra los siguientes junto con sus montos correspondientes de este año hasta



DENOMINACIÓN	IMPORTE
Mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias.	\$38,244,748.33
Mantenimiento y rehabilitación de banquetas.	\$4,570.291.53
Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de la red de agua potable.	\$6,602,493.10
Mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de la red de drenaje.	\$9,127,178.80

Así mismo, se comenta que los procesos de contratación en sus diferentes modalidades para la ejecución de estas, así como de las demás obras públicas, se encuentran en las últimas fases, y del mismo modo se informa que puede consultar las convocatorias que ha realizado esta Dirección en la Gaceta Oficial de la CDMX.

En consideración a los demás puntos de la solicitud de información pública, se recomienda consultar a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, ya que conforme al Manual Administrativo una de sus funciones es establecer en coordinación con el Director de Parques y Jardines los criterios para la programación de podas y derribos en el territorio de la Alcaldía, representar a la alcaldía y vigilar su desarrollo en los contratos de servicios que se celebren en materia de recolección de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de áreas verdes y naturales, en conjunto con la Dirección de Sustentabilidad al igual que evaluar en coordinación con la dirección de Desarrollo Urbano las solicitudes ciudadanas para la construcción y/o modificación de inmuebles y mobiliario urbano de acuerdo a las facultades que establece la normatividad vigente.

**2.2 Oficio número DGDUYSU/\*\*\*/2022** de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el **Director General de Desarrollo Urbano**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, comunicándole lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar a Usted, que como ya se había mencionado anteriormente en la solicitud 092073922000889 con No. Oficio: DGDUYSU/518/2022 contamos con una cierta cantidad de (SUAC) rezagado, que hasta el momento se sigue y seguirá trabajando con ello hasta quedar conforme a esta administración, mientras que a la supuesta cantidad citada como Presupuesto para el Área de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos cabe mencionar que este se gastara mediante las necesidades de la misma o mediante lo que dicte el plan de gobierno.

[...] [sic]

**III. Recurso.** El diecinueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Siguen sin dar un sustento valido del porque no están atendiendo a pesar de que cuentan con el presupuesto para comprar materiales o contratar mas personal

No contestaron cuando ha gastado a la fecha la Dirección General de Servicios Urbanos a la fecha de un total de presupuesto de 80 millones

Siguen pensando que los ciudadanos somos tontos y que lo que no están atendiendo es OMISION de a sus obligaciones de prestar los servicios públicos  
” (sic).

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2596/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinticuatro de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243 fracciones I, VI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El diecisiete de junio se recibió, a través, del correo institucional, el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2152**, de fecha dieciséis de junio, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, así como, una presunta respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

#### **ALEGATOS**

- Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **DGDUYSU/797/2022**, a través del cual se emite pronunciamiento categórico reiterando su respuesta primigenia; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**



**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- ...  
**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**  
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

”.”(Sic)

- **Oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2151 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y se dirigió al solicitante, comunicando lo siguiente:**

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073922001008**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.2596/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- Mediante Oficio **DGDUYSU/797/2091** signado por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de este sujeto obligado, a través del cual se emite pronunciamiento categórico reiterando su respuesta primigenia.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la

Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

[...][sic]

- **Oficio DGDUYSU/797/2022 de fecha 14 de mayo de 2022, suscrito al Director General de Desarrollo Urbano y dirigido en el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en el que señaló lo siguiente:**

[...]

- Con fecha 18 de Mayo de 2022 mediante el oficio DGDUYSU/598/2022, firmado por quien suscribe, Arq. Rafael Posadas Rodríguez, titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, se emitió la respuesta que a la letra dice: *"Al respecto me permito informar a Usted, que como ya se había mencionado anteriormente en la solicitud 092073922000889 con No. Oficio: DGDUYSU/518/2022 contamos con una cierta cantidad de (SUAC) rezagado, que hasta el momento se sigue y seguirá trabajando con ello hasta quedar conforme a esta administración, mientras que la cantidad citada como Presupuesto para el Área de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos cabe mencionar que este se gastara mediante las necesidades de la misma o mediante lo que dicte el plan de gobierno"* (sic)

Al respecto me permito reiterar a Usted, que la presente Administración Pública en la Alcaldía Azcapotzalco a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos se está haciendo responsable de la omisión que en su momento se generó al dejar de atender la demanda ciudadana en materia de los servicios urbanos de limpia, mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento y atención a la población arbórea, la atención a

los módulos de juegos infantiles, así como del mantenimiento de la red de alumbrado público, sabedores de que tenemos la responsabilidad de atender la solicitud de la ciudadanía en materia de los problemas que aquejan a las diversas comunidades que conforman la Alcaldía, seguimos atendiendo las peticiones que heredamos de la anterior administración y aquellas que han ingresado en el transcurso de la presente administración, la aplicación de los recursos que han sido asignados para la atención de los servicios urbanos responsabilidad de la Dirección General a mi cargo, han sido dirigidos a la adquisición de maquinaria, equipo, herramientas y refacciones; a efecto de proveer a las Direcciones operativas de los insumos, materiales e implementos necesarios para la correcta ejecución de la actividades inherentes a cada una de ellas; haciendo mención de que los procedimientos de adjudicación de cada uno de estos insumos corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que cuenta con los datos correspondientes a la aplicación de los recursos financieros en la Alcaldía

[...][sic]

Anexó:

16/6/22, 15:04

Correo de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 259...



Daniel Taboada Elias <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

---

## RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 2596/2022

1 mensaje

---

Daniel Taboada Elias <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

16 de junio de 2022, 15:04

Para:

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2596/2022.

---

2 archivos adjuntos

 SOLICITANTE RR.IP.2596-2022.pdf  
893K

 RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2596-2022.pdf  
393K

**VII.- Ampliación y Cierre.** El cinco de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado solicita sobreseer el presente recurso por quedar sin materia, de acuerdo, a la fracción II, del artículo

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

249 de la Ley de Transparencia, al presentar una presunta respuesta complementaria, sin embargo, se observa que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos al pronunciarse respecto al agravio de la parte recurrente indicó que la Dirección General de Administración y Finanzas se encarga de los procedimientos de adjudicación de cada uno de los insumos, materiales e implementos que han utilizado para las actividades que han venido realizando, por lo que, dicha Dirección General de Administración y Finanzas es la que cuenta con los datos correspondientes a la aplicación de los recursos financieros en la Alcaldía, situación que indica que la búsqueda exhaustiva para dar respuesta a lo solicitado, debió incluir a la Dirección General de Administración y Finanzas para que diera cuenta de lo que ha gastado de presupuesto del ejercicio 2022 en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, por tal razón, no es posible sobreseer el presente recurso de revisión, y, en consecuencia, se pasa a realizar el estudio de fondo respectivo.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073922001008**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: 1.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información

pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en:

- ✓ No han contestado todo lo requerido.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios, y a partir de esto se analiza el alcance de respuesta para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
<p>[...] En seguimiento a la solicitud de transparencia 092073922000889 se solicita lo siguiente</p> <p>- Se solicita se explique porque argumentan que los SUAC se atenderán según la capacidad de recursos humanos, técnicos y materiales si la Dirección General de Obras tiene un presupuesto para este año de 180 millones de pesos , la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos tiene un</p>	<p><b>ALCALDÍA- AZCA/DEIGDy- AC/CESAC/2022-0121 Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana</b></p> <p>[...] Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía en Azcapotzalco y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana a mi cargo, se informa que la Función Principal del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es Supervisar la atención y</p>	<p>[...] Siguen sin dar un sustento valido del porque no están atendiendo a pesar de que cuentan con el presupuesto para comprar materiales o contratar mas personal</p> <p>No contestaron cuando ha gastado a la fecha la Dirección General de Servicios Urbanos a la fecha de un total de presupuesto de 80 millones</p> <p>Siguen pensando que los ciudadanos somos tontos y que lo que no están atendiendo es OMISION de a</p>

<p>presupuesto de 80 millones de pesos por lo que si cuentan con la capacidad para ya sea contratar empresas, comprar más materiales o contratar más personal (se les recuerda que la pandemia ya terminó y que el gran rezago que dicen que dejo la anterior administración ya es responsabilidad de ustedes, porque si no la atienden ES OMISIÓN a sus obligaciones como ALCALDIA) .</p> <p>Por lo anterior se solicita que se informe en que se han o estan gastado el presupuesto designado para el año 2022 tanto para la DIrección General de Obras como para la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos</p> <p>Se solicita también se explique el porque argumentan que las demandas del SUACS se atenderán dependiendo la capacidad de recursos humanos, tecnica y materiales si todos los días la página de facebook sube que estan solo realizando su tren de servicios en escuelas, unidades habitacionales pero no estan atendiendo la demanda REAL de nosotros los ciudadanos, por lo que dan atender que solo atienden lo que</p>	<p>captura de las solicitudes de servicios que ingresan por esta Coordinación.</p> <p>Por otra parte, hago de su conocimiento que el AVISO POR EL QUE SE MOODIFICAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1° de diciembre de 2021 en las páginas 61 y 62, en el numeral 30.15. #Se considera que la solicitud presentada por el ciudadano a través del SUAC fue atendida, y en consecuencia, procede el cierre del folio, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. “Se informe al ciudadano la atención brindada a su solicitud, debiendo señalar las acciones específicas realizadas por el Ente Público para atención, de manera enunciativa, más no limitativa, la movilización de recursos humanos, materiales y/o técnicos, o bien, la planeación y programación presupuestal para la atención de la solicitud. Al informe se deberá adjuntar la evidencia como material fotográfico, documental o el que corresponda según cada caso específico.” (sic).</li> </ol> <p>Sin embargo, estamos en la mejor disposición de recibirle en nuestro Centro de Servicios y Atención Ciudadana ubicadas en ... , en un horario de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 hrs., toda vez que la información se</p>	<p>sus obligaciones de prestar los servicios públicos .</p> <p>[...] [sic].</p>
--	---	---

<p>quieren. ESO ES OMISIÓN. [...] [sic]</p>	<p>pondrá a su disposición mediante consulta directa en cuanto a lo que no se trate de información clasificada, reservada o confidencial.</p> <p>No obstante, en términos del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le hago participe que podrá consultar dicha información del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco en la página <a href="http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx">www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx</a>, en la que usted podrá consulta lo relativo a las funciones básicas del CESAC. [...] [Sic]</p> <p><b>ALCALDÍA- AZCA/DGO/DT/0473/2022 Director Técnico de la Dirección General de Obras</b></p> <p>RESUESTA</p> <p>Con relación al párrafo en mención y con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, tengo a bien informarle, que el presupuesto en materia de Obra Pública es por la cantidad de \$120,000,000.00 M/N, esto publicado el 23 de febrero del año en curso en la Gaceta Oficial de la CDMX donde se dio a conocer el Programa Anual de Obra Pública 2022.</p> <p>Del mismo modo y en materia de Obras por Administración, se brindó un monto de \$30,000,000.00 M/N con base en el Techo Presupuestal del ejercicio fiscal 2022 autorizado a la alcaldía Azcapotzalco por la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo así que el Presupuesto del ejercicio fiscal 2022 consta de un total de \$150,000,000.00 M/N brindados a la Dirección General de Obras.</p> <p>Visto lo anterior, se comenta al particular que el presupuesto se designa a varios rubros en atención a las necesidades que se presentan en las colonias que integran la demarcación territorial de esta Alcaldía; en los que se encuentran los tópicos relativos a los SUAC mencionados en la solicitud con no. de folio 092073922000889; siendo estos conforme al Programa Operativo de la Alcaldía. Materia de Obra los siguientes junto con sus montos correspondientes de este ejercicio.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DENOMINACIÓN</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias.</td> <td>\$38,244,748.33</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento y rehabilitación de banquetas.</td> <td>\$4,570,291.53</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de la red de agua potable.</td> <td>\$6,602,493.10</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de la red de drenaje.</td> <td>\$9,127,178.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo, se comenta que los procesos de contratación en sus diferentes modalidades para la ejecución de estas, así como de las demás obras públicas, se encuentran en las últimas fases, y del mismo modo se informa que puede consultar las convocatorias que ha realizado esta Dirección en la Gaceta Oficial de la CDMX.</p> <p>En consideración a los demás puntos de la solicitud de información pública, se recomienda consultar a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, ya que conforme al Manual Administrativo una de sus funciones es establecer en coordinación con el Director de Parques y Jardines los criterios para la programación de podas y derribos en el territorio de la Alcaldía, y representar a la alcaldía y vigilar su desarrollo en los contratos de servicios que se celebren en materia de recolección de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de áreas verdes y naturales, en conjunto con la Dirección de Sustentabilidad al igual que evaluar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano las solicitudes ciudadanas para la construcción y/o modificación de inmuebles y mobiliario urbano de acuerdo a las facultades que establece la normatividad vigente.</p> <p><b>DGDUYSU/***/2022 Director General de Desarrollo Urbano</b></p>	DENOMINACIÓN	IMPORTE	Mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias.	\$38,244,748.33	Mantenimiento y rehabilitación de banquetas.	\$4,570,291.53	Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de la red de agua potable.	\$6,602,493.10	Mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de la red de drenaje.	\$9,127,178.80	
DENOMINACIÓN	IMPORTE											
Mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias.	\$38,244,748.33											
Mantenimiento y rehabilitación de banquetas.	\$4,570,291.53											
Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de la red de agua potable.	\$6,602,493.10											
Mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de la red de drenaje.	\$9,127,178.80											

	<p>[...] Al respecto me permito informar a Usted, que como ya se había mencionado anteriormente en la solicitud 092073922000889 con No. Oficio: DGDUYSU/518/2022 contamos con una cierta cantidad de (SUAC) rezagado, que hasta el momento se sigue y seguirá trabajando con ello hasta quedar conforme a esta administración, mientras que a la supuesta cantidad citada como Presupuesto para el Área de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos cabe mencionar que este se gastara mediante las necesidades de la misma o mediante lo que dicte el plan de gobierno. [...][sic]</p>	
--	--	--

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, sólo expresó inconformidad en contra del por qué no están atendiendo a pesar de que cuentan con el presupuesto para comprar materiales o contratara más personal y que no contestaron cuánto ha gastado a la fecha la Dirección General de Servicios Urbanos de un total de presupuesto de 80 millones de pesos, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la demás información proporcionada por el sujeto obligado, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona***

*afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos señalados, para propósitos del presente recurso fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.**

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, el sujeto obligado al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con

sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Asimismo, conviene traer a colación la siguiente normatividad;



# MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCADÍA AZCAPOTZALCO

MA-07/030322-AZC-14283B



ATRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Puesto: Director General de Administración y Finanzas

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las

MA PM

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in green ink]*

MANUAL  
ADMINISTRATIVO



- necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
  - XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía;
  - XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.



**Atribuciones Específicas:****Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 129.-** Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

- I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Coordinar la integración de los datos que requieran las Dependencias y Órganos Desconcentrados para presentar sus informes trimestrales de avance programático presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;
- IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;
- V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignent Inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;
- VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;
- VII. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del programa anual de Modernización Administrativa;
- VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;
- IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;
  - X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
  - XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
  - XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;
  - XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
  - XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;
  - XV. Participar en la supervisión de la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes que requieran las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, así como opinar sobre la contratación de los servicios generales, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
  - XVI. Opinar sobre la contratación conforme a la normatividad en materia de adquisiciones y de obras públicas, para la adecuada operación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;
  - XVII. Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;

MS PV



MANUAL ADMINISTRATIVO



- XVIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;
- XIX. Elaborar el programa interno de protección civil de los inmuebles de patrimonio inmobiliario de la Ciudad que ocupan las Unidades Administrativas de las Dependencias u Organos Desconcentrados que administran;
- XX. Atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad aplicable en la materia, y
- XXI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o por conducto de alguna de las Subsecretarías.

FUNCIONES

**Puesto:** Dirección General de Administración y Finanzas

- Administrar el aprovechamiento eficiente de todos los recursos humanos, materiales y financieros utilizados por la Alcaldía;
- Garantizar que todos los programas de la Alcaldía se cumplan en beneficio de la ciudadanía en materia de desarrollo, administración de personal, recursos materiales, información, organización, infraestructura y sistemas se ejecuten de forma permanente.
- Establecer las estrategias para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sean acorde a las necesidades de la Alcaldía.
- Normar que la adquisición de bienes y la contratación de servicios correspondan a las necesidades de las áreas requirentes.
- Fijar políticas en materia de desarrollo y administración de personal que permitan hacer eficientes los recursos humanos con que se cuentan.
- Coadyuvar en las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

MANUAL ADMINISTRATIVO

ATRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SRVICIOS URBANOS

Puesto: Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

MANUAL ADMINISTRATIVO



- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con arreglo a los lineamientos generales correspondientes;
- XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía;
- XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

FUNCIONES

**Puesto:** Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos

- Evaluar en conjunto con los Directores de Área el Programa Operativo Anual.
- Autorizar en conjunto con el Director de Limpia, los cambios a las rutas de recolección domiciliaria.
- Establecer en coordinación con el Director de Parques y Jardines los criterios para la programación de podas y derribos en el territorio de la Alcaldía
- Representar a la Alcaldía y vigilar su desarrollo en los contratos de servicios que se celebren en materia de recolección de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de áreas verdes y mantenimiento de la red de alumbrado público.
- Colaborar en el desarrollo de programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales, en conjunto con la Dirección de Sustentabilidad.
- Evaluar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano las solicitudes ciudadanas para la construcción y/o modificación de inmuebles y mobiliario urbano de acuerdo a las facultades que establece la normatividad vigente.
- Participar en el desarrollo del programa de censo de luminarias de alumbrado público y en la elaboración de programas de sustitución y mejora del sistema de iluminación en la Alcaldía
- Detectar en conjunto con las áreas operativas las áreas de oportunidad para promover una mejora continua en los procesos y procedimientos establecidos para brindar los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido manual y mecánico, poda y derribo de árboles, mantenimiento de áreas verdes, reparación y/o sustitución de equipos de iluminación

MAPU

12

MAPU

[...] [sic]

Así tenemos, que:

1.- Los agravios de la parte recurrente se centraron básicamente:

- Siguen sin dar un sustento valido del por qué no están atendiendo a pesar de que cuentan con el presupuesto para comprar materiales o contratar más personal.
- No contestaron cuánto ha gastado a la fecha la Dirección General de Servicios Urbanos de un total de presupuesto de 80 millones de pesos.

2. Respecto al primer agravio, es importante señalar que la recurrente aparte de que pretende cuestionar la veracidad de la respuesta en lo referente a la explicación de por qué los SUAC solo se atenderán de manera limitada a pesar de que el sujeto obligado cuenta con presupuesto 180 millones de pesos en la Dirección General de Obras y de 80 millones en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, se considera que la apreciación de la parte recurrente es subjetiva, pues, el sujeto obligado le señaló por medio de la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana que ponía a su disposición en sus oficinas la información en consulta directa en cuanto a lo que no se trate de información clasificada, reservada o confidencial, sobre lo cual, no se agravió la parte recurrente.

Asimismo, la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras informó que el presupuesto de obra pública es por la cantidad de 120 millones de pesos y en materia de obras por administración el presupuesto destinado es del orden de 30 millones de pesos, lo que significa que se tiene un presupuesto para el ejercicio fiscal de 2022 de 150 millones de pesos brindados a la Dirección General de Obras. Además, le entregó un cuadro con un desglose de actividades y el importe presupuestal para este 2022 y señaló que tienen que ver con las actividades emanadas del SUAC.

Así también, es importante señalar que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, señaló que se cuenta con cierta cantidad de (SUAC) rezagado, que se sigue y seguirá atendiendo y que el presupuesto asignado a la misma se

gastará mediante las necesidades de la Dirección General en cita o lo que dicte el plan de gobierno, incluso, en la presunta respuesta complementaria que fue desestimada, el sujeto obligado extendió la explicación señalando que la multicitada Dirección General se está haciendo responsable de la omisión que en su momento se generó al dejar de atender la demanda ciudadana en materia de los servicios urbanos de limpia, mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento y atención a la población arbórea, la atención a los juegos infantiles, el mantenimiento de la red de alumbrado público y se sigue atendiendo no solo las peticiones heredadas de la administración anterior, sino también, las que han ido ingresando en la presente administración, asimismo, el gasto se ha dirigido también en la adquisición de maquinaria, equipo, herramientas y refacciones para proveer a las unidades administrativas operativas de los insumos que requieren en su labor, es decir, se considera que el sujeto obligado si dio una explicación categórica en lo referente a los SUAC y la atención de los mismos, por lo que, el primer agravio de la parte recurrente es infundado.

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

3.- Respecto al segundo agravio, referente a que no contestaron cuánto ha gastado a la fecha la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de un total de presupuesto de 80 millones de pesos, se considera que el sujeto obligado efectivamente no corroboró el presupuesto que se le asignó para el ejercicio fiscal 2022 ni tampoco en que se ha gastado o se gastará dicho presupuesto, incluso, en la presunta respuesta complementaria el sujeto obligado indicó que respecto a los procedimientos de adjudicación de cada uno de los insumos corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual cuenta con los datos correspondientes a la aplicación de los recursos financieros de la Alcaldía, lo que implica que se debió turnar la solicitud también a la Dirección General de Administración y Finanzas para que se pronunciará al respecto.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **no se entregó la**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### información completa.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, de las que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y emita una nueva respuesta en la que se proporcione la información faltante a la parte recurrente referente al presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y se informe en qué se ha gastado dicho presupuesto designado para el año 2022. La entrega de la información solicitada se hará por el medio señalado para tal efecto por la parte peticionaria.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2022**

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**